

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que remite la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 16.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Presentadas al concurso de subvenciones de caminos vecinales de 31 de Agosto último ciento diecinueve proposiciones, y siendo ya algunos de dichos caminos de reconocida utilidad pública por corresponder á planes del Estado provinciales y municipales aprobados con anterioridad, se abre información pública durante quince días para declarar la de los restantes (que comprende la a djunta relación) conforme al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, pudiendo presentarse las reclamaciones oportunas por los que se crean con derecho á ello, en la Sección de Fomento del Gobierno civil (Jefatura de Obras públicas) y en los Ayuntamientos respectivos, donde estarán de manifiesto los datos propuestos y expedientes de caminos que á continuación se citan:

Los nombres de los concejos, el número de orden y nombres de los caminos, son como sigue:

ALLER

- 1 Carpienzo á Conforcos.
- 2 Santullano de Collanzo á Pelúgano.

AVILES

- 3 Castañeda á El Bretón y El Caleyo.

BIMENES

- 4 Martimporras á La Collada.
- 5 Rozadas á Fayacaba,

BOAL

- 6 Meirollana por Capareiro á Boal.
- 7 Boal á Fuentes Cabadas.
- 8 Torzo á Pontes.

CANGAS DE ONIS

- 9 Puente de Llaves á Llerices.
- 10 Peruyes á la Carretera de Torrelavega á Oviedo.

CANGAS DE TINEO

- 11 Cibeá á Fuentes.

- 12 De la de Ponferrada á La Espina á Naviego.
- 13 Corral por Para la Vieja á Porley.
- 14 Bimeda á Ventanueva.
- 15 Miravalles á Trascastro.
- 16 Fuejo á Las Montañas.
- 17 Rengos á Monasterio de Hermo.
- 18 Cangas á Folguerajú.
- 19 Llanera á Balleras.
- 20 Pambley á Dagueño.
- 21 Cangas á Linares del Acebo.
- 22 Adralés á Irrendo.
- 23 Tebongo á Viescas.
- 24 Puente de Carballo sobre el río Luiña.
- 25 Puente de Grons sobre el río Genestoso.

CARREÑO

- 26 Perán á Tabaza.

CASTOPOL

- 27 Salias á Tormentosa.
- 28 Vilavedelle á Trios.
- 29 Fabal al Campo de Silvallana.
- 30 Samagán á Brañatuille.
- 31 Cruz de Lois á Villadun.

COLUNGA

- 32 Lué á la de Ribadesella á Canero.
- 33 Huerres á la de Ribadesella á Canero.
- 34 Llera á la de Ribadesella á Canero.

GOZON

- 35 La Colina por Manzaneda á la de Grado á Luanco.
- 36 Camporriondo por Berdicio á la de Grado á Luanco.

IBIAS

- 37 Dou á Valdebueyes.
- 38 San Antolin á Santa Comba.
- 39 Carretera de San Antolin á Villameirán.
- 40 Cecos á Pelliceira.
- 41 Caboalles á San Antolin hasta Sisterna.
- 42 San Antolin por Villalaín á Manretán.

ILLAS

- 43 Cruz de Panizales á Sorriba.

LUARCA

- 44 Pontigón por Agones á Tineo
- 45 San Pelayo de Teona á Arca-llana.
- 46 Cabanin á Brieves.
- 47 Río Negro por Siñeriz á Villayón.

- 48 Muñas á Carcedo.
- 49 Busantiane por Beronas á la carretera de Villalba á Oviedo.
- 50 Del kilómetro 89 carretera de Villalva á Oviedo á Busto.

LLANERA

- 51 Puente de Cayés á la estación de Lugo de Llanera.
- 52 Idem de idem á San Cucufate.

MIERES

- 53 Lotedo por Ablaña.

MORCIN

- 54 Vigil por la Piñera á Paluciano.

- 55 Santa Olayina por Malpica á Cardeo.

- 56 Vigil por Peñerudes á Artoso.
- 57 Cristo de Argame á Santa Olayina.

NAVA

- 58 San Fernando á la estación del Remedio.
- 59 Tresalí á Vegadali, carretera á Puente Lluengua.

- 60 Llames bajo á Miyar, carretera á Oviedo.

- 61 Boca de la Riega á Pingón.

OVIEDO

- 62 Cristo de las Cadenas á Santa Marina.

- 63 Brañes á San Cucufate.

- 64 Corredoria por Conceyu á Collo.

- 65 Ponteo por la Baragaña á Lorrana.

- 66 San Esteban de las Cruces á la Corredoria.

- 67 Trubia á Puerto por Pintoria.

PARRES

- 68 Fios á Villar de la Cuesta.

PESOS

- 69 Puente de la Barca sobre el río Navia.

PILONA

- 70 Brieves á Pedro Montero.
- 71 Sebares á la estación del ferrocarril.

- 72 Puente sobre el río Mor, Candanedo.

- 73 La Piñera á Cancio.

- 74 Valle á la Reboria.

- 75 Mones á Villamayor.

- 76 Santianes á Infiesto.
- 77 Peralin á Caparela.

PONGA

- 78 Retortorio al Pontón.
- 79 Soto á Carangas.

RIOSIA

- 80 Piedrafitá á Llamo.

S. MARTIN DEL REY AURELIO

- 81 Entrego por Carrocera á la Hueria y Bimenes.

- 82 Campo de Blimea al Espinadal y Bimenes.

SIERO

- 83 Moncó á Grandarrasa.
- 84 Carrera á Bendición.
- 85 Carbayin á Gargantada.

SOTO DEL BARCO

- 86 Parador de Riberas á Santa Eulalia.

- 87 Carcabina á Abin.

TEVERGA

- 88 Entrego por Santa Ana á la Cruz de Fuego.

- 89 S. Salvador al Campo de la Magdalena.

- 90 La Plaza á San Lorenzo.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1911.

—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.942

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Mariano Ajuria y Velázquez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carmencita», sita en términos del pueblo de Vis, parroquia de Mián, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 2 de la antigua mina «Carmen» núm. 10.893, desde el cual se medirán en dirección Norte 200 metros para la primera estaca, de ésta

en dirección Este 200 metros para la segunda, de ésta en dirección Sur 400 metros para la tercera, de ésta en dirección Oeste 300 metros para la cuarta, desde ésta en dirección Norte 200 metros para la quinta y desde ésta en dirección Este 100 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las diez hectáreas solicitadas, cuyo terreno es el mismo que comprendía la anterior mina «Carn en segunda,» núm. 12.484.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.777, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 15 de Septiembre de 1911.  
Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.945

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Justo de Diego Somonte, ha presentado solicitud del registro de ciento seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sara primera,» sita en el paraje llamado Fuente Foyer, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Sara segunda,» núm. 11.869, sita en el lugar de Torce, desde el cual se medirán en dirección Norte 600 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda en dirección Oeste se medirán 200 metros, de segunda á tercera Norte 400, de tercera á cuarta Oeste 100, de cuarta á quinta Sur 100, de quinta á sexta Oeste 200, de sexta á séptima Sur 100, de séptima á octava Oeste 300, de octava á novena Sur 100, de novena á diez Oeste 200, de diez á once Sur 100, de once á doce Oeste 300, de doce á trece Sur 100, de trece á catorce Oeste 200, de catorce á quince Sur 500, de 15 á punto de partida Este 1.500, quedando cerrado el perímetro de las 106 hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.775 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1911.  
Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.930

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## DISTRITO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de demarcación que, previo los reconocimientos, empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan. (Conclusión)

Días y Minas	Números	Mineral	Términos municipales	Parroquias	Parajes	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en Oviedo	Minas colindantes	Propietarios
6 de Noviembre	17738	Hierro	San Martín de Oscos.	S. Martín de Oscos	San Martín de Oscos	D. Luciano Bailly	Nancy	,	,	,
7 de idem	17741	Id.	Id.	Id.	Perdigueiros	Id.	Id.	,	,	,
9 de idem	17739	Id.	San Antolín de Ibias	Sena	Sena	Id.	Id.	,	,	,
13 de idem	17720	Id.	Allande	Pola de Allande y Villagrufe	Sierra bajo la Loma del Agra	Id.	Id.	,	,	,
17 de idem	17726	Id.	Id.	Villagrufe	La Cárcoba	Id.	Id.	,	,	,
18 de idem	17737	Id.	Id.	Villaverde	Peruyeda	Id.	Id.	,	,	,
20 de idem	17734	Id.	C. de Tineo	S. Pedro Montañas	Avilleras	Id.	Id.	,	,	,
21 de idem	17735	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	,	,	,
Hermenegilda	17736	Id.	Id.	Id.	San Félix de las Montañas	Id.	Id.	,	,	,

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del art. 31 de la Ley y 33 del Reglamento vigente, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas, si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 3.935

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Las Regueras

Mes de Septiembre de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1900	
	Pts.	Cts.
1 Gastos Ayuntamiento..	1.871	20
2 Policía de seguridad....	"	"
3 Policía urbana y rural..	"	"
4 Instrucción pública.....	888	07
5 Beneficencia.....	864	32
6 Obras públicas.....	254	95
7 Corrección pública.....	"	"
8 Montes.....	395	90
9 Cargas.....	2.099	61
10 Ob. nueva construcción	"	"
11 Imprevistos.....	309	90
12 Resultas.....	1.673	47
13 Devoluciones.....	"	"
14 Varios.....	"	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.357</b>	<b>42</b>

Las Regueras, 12 de Septiembre de 1911.—El Secretario-Contador, Pancreacio González.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

R. al núm. 3.968

## Alcaldía de Illano

D. Manuel Rico López, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 6 del actual, en virtud de expediente instruido á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de quintas, á instancia del mozo Manuel Fernández Quintana, acordó declarar con motivos suficientes para suponer la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de su hermano José, de veinticuatro años, que se ausentó de la casa paterna con dirección ignorada, en los últimos días del mes de Diciembre del año de 1898, y cuyas señas personales eran: estatura alta, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz afilada, boca regular, cara larga, barba lampiña, sin señas particulares.

Asimismo y por virtud de expediente instruido á los mismos efectos y á instancia del mozo del reemplazo de 1911, Manuel García Hevia, acordó declarar con motivos suficientes para suponer la ausencia ignorada por más de diez años de su hermano José María, de diecinueve años, que se ausentó de la casa paterna, sita en Lantero, de este término, hacia últimos de Agosto del año de 1900, en compañía de un tío llamado José, con destino á Buenos Aires, y cuyas señas eran: estatura regular, color bueno, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, boca y nariz regulares, sin señas particulares.

Del mismo modo y por virtud también de expediente instruido á los mismos efectos á instancia del mozo del reemplazo de 1911, José Manuel Álvarez Álvarez, acordó declarar con motivos suficientes para suponer la ausencia ignorada por más de diez años de su hermano Ricardo, de diecinueve años, que se ausentó de su casa

paterna en los últimos días del mes de Diciembre del año de 1897 con dirección ignorada y cuyas señas personales eran:

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo idem, cejas idem, cara redonda, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Igualmente y de resultas de expediente instruido á instancia del mozo Francisco Lopez Gonzalez, del reemplazo del año actual, á los efectos del artículo y Reglamento citados, acordó declarar también con motivos suficientes para suponer la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de su padre José Lopez Jardón, de cincuenta y un años de edad, que se ausentó de su domicilio, sito en Cedeonio, de este término, en la primera quincena del mes de Septiembre del año de 1898 con dirección ignorada, y cuyas señas personales eran:

Estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, sin señas particulares.

Así también por virtud de expediente instruido á los efectos citados y á instancia del mozo Jesús López Rodríguez, del reemplazo del año actual, acordó declarar con motivos suficientes para suponer la ausencia ignorada por más de diez años de su hermano Manuel, que se ausentó de su casa paterna, sita en Carbaya, de este Municipio, con destino á Buenos Aires, en compañía de uno del Arne, hacia el cinco de Abril del año de 1899, y cuyas señas personales eran: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, cejas idem, color bueno, nariz regular, boca idem.

Igual que á los anteriores por virtud de expediente instruido á los efectos precitados á instancia del mozo del reemplazo del año próximo, Francisco Rodríguez Castaedo, acordó declarar con motivos suficientes para suponer la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de sus hermanos de veintisiete y veintitres años, Salustiano y Onorato, que se ausentaron del domicilio paterno, sito en la Lomba de Gio, de este Municipio, en los últimos días del mes de Marzo del año de 1901, con dirección ignorada, si bien se suponía embarcaran para Buenos Aires y cuyas señas eran:

El primero, estatura regular, color bueno, pelo castaño, boca y nariz regulares.

El segundo estatura proporcionada, color pálido, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz perfilada, boca regular, sin señas particulares.

Y desconociéndose en absoluto el paradero actual de los citados individuos, según aparece de los expedientes de referencia se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que si alguna persona ó autoridades tuvieren conocimiento de la residencia actual de alguno ó de todos ellos, se sirva participarlo á esta Alcaldía á la mayor brevedad y con la mayor suma de antecedentes posible.

Illano, á 20 de Agosto de 1911.—Manuel Rico.

R. al núm. 3.928

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

D. Sixto Cerra Fernández, Oficial de la Secretaría del Juzgado de Ins-

trucción de Oviedo de D. Guillermo Nieto.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, á cuatro de Septiembre de mil novecientos once, el Sr. D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por D. José Llana Alvarez, labrador, vecino de Soto, en Las Regueras, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Inocencia Gonzalez García, defendido por el Lic. D. Benito Coronado y representado por el Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel Rodriguez Gonzalez García en la de su actual esposa D.<sup>a</sup> Marcelina, de iguales apellidos, D.<sup>a</sup> Josefa Gonzalez García, D.<sup>a</sup> Vicenta García Fernandez, y con D. José Gonzalez Pintado, vecinos de Soto, en Las Regueras, excepto el último que se halla en América, en rebeldía, y en el que es parte el Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José Llana Alvarez y su mujer D.<sup>a</sup> Inocencia Gonzalez García para que usando de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, pueda litigar con D. Manuel Rodriguez Gonzalez, como legal representante de sus hijos menores de su primer matrimonio con D.<sup>a</sup> María Gonzalez García en la de su actual esposa D.<sup>a</sup> Marcelina, de iguales apellidos; la hermana de ésta Josefa, D.<sup>a</sup> Vicenta García Fernandez y D. José Gonzalez Pintado, sobre entrega de herencia y pago de pesetas, y por la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL para que les sirva de notificación, si el actor no solicitare lo sea personalmente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Fernandez.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en el día de su fecha, doy fe, en Oviedo, á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—Sixto Cerra.

Y para que sirva de notificación á los demandados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, á trece de Septiembre de mil novecientos once.—Sixto Cerra.—V.º B.º—Fernandez.

R. al núm. 3.925

Dou Bernardo Fernández López, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, propuesto por el Procurador D. Justo Fernández Rúa en nombre de D. Victoriano Suarez Zuazua, contra D.<sup>a</sup> Felipa Fernández, conocida también por Felisa, y sus hijos Manuel y Bruno Alvarez Fernández, sobre pago de pesetas, se solicitó por dicho Procurador se requiriese á la D.<sup>a</sup> Felisa y sus hijos para proceder el otorgamiento de la escritura á favor del comprador, y en cuyo escrito recayó la providencia que á la letra dice así:

«Providencia: Juez Sr. Fernández.—Oviedo y Septiembre catorce de mil novecientos once.—Por presentado y como se solicita en el anterior escrito, se señala para el otorgamiento de la escritura el día treinta del actual, hora de las once de la mañana, en la Notaría de D. Cipriano Alvarez Pedrosa, y al efecto requiérase personalmente á doña Felipa, y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL á sus hijos D. Bruno y D. Manuel Alvarez y Fernández para su comparecencia al otorgamiento, con apercibimiento que de no verificarlo se otorgará de oficio y en su nombre por el que provee. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Fernández.—Ante mí, P. H., Carlos Morán.»

Y á fin de que tenga lugar la citación y requerimiento de los D. Bruno y D. Manuel Alvarez Fernández al objeto indicado, ponga la presente que firmo en Oviedo á catorce de Septiembre de mil novecientos once.—Bernardo Fernández.—Por su mandado, Carlos Morán.

R. al núm. 3.960.

## Juzgado de S. Martín del Rey Aurelio

D. Candido Suarez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que por el Tribunal municipal de este término y en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Juez, D. José Posada y Fernandez; Adjuntos D. José Escandón Blanco y D. Luis Gomez Vielavedón.

En San Martín del Rey Aurelio y Septiembre dos de mil novecientos once, visto ante el Tribunal municipal de este término, que forman los señores dichos, el presente juicio verbal de faltas, seguido contra Catalina Crespo Joraz, de veintidos años de edad, hija de Juan y de Romualda, soltera, dedicada á las labores de su sexo, natural de Zaratán, partido y provincia de Valladolid y vecina de la Oscura, parroquia de San Andrés, en este concejo, por hurto de ropas á Baldomero de Lafuente, Celestina Fernandez Nespral y Salomé García Pumariño, en distintos días del mes de Octubre de mil novecientos nueve, y en virtud de testimonio recibido de la Superioridad, procedente de la Excelentísima Audiencia territorial de Oviedo y de causa que se siguió contra la Catalina y Cirilo Gomez y Fernandez, por hurto; y

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á la acusada Catalina Crespo Joraz en la pena de cuatro días de arresto menor por cada una de las tres faltas de hurto no incidentales que se la imputan y que sufrirá en el Depósito municipal de este concejo, imponiendo además á dicha acusada las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará á la Catalina Crespo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Posada, José Escandón, Luis Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada al Sr. Fiscal y á los defendidos.

Lo inserto lo mismo dice que su

original, á que en todo caso me refiero, y para que conste y sirva de notificación en forma á la penada Catalina Crespo, la que se ausentó de este concejo, ignorándose el punto al que se hubiere dirigido, libro la presente, que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en San Martín del Rey Aurelio y Septiembre cinco de mil novecientos once.—Cándido Suarez.—V.º B.º—José Posada.

R. al núm. 3.953

#### Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que para pagar á doña Dolores Martínez Piñeirúa, vecina de Rubiera, en este concejo, de cantidad de pesetas que le adeudan D. Victoriano, D. José y D. Sebastián Martínez Piñeirúa, en concepto de herederos de su padre D. José Antonio, vecino de Santa Gadea, concejo de Tapia, se les embargó y se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas y derechos reales que siguen:

1.º Una finca labradía nombrada Hilario de Arriba ó Eiro de Antoaín, sita en Villamil, del concejo de Tapia: que tiene la cabida de veintisiete áreas. Se apreció su valor en mil doscientas cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento vale novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.º Una casa de labranza con su cortiña labradía, sita en Villamil: tiene de cabida la cortiña cinco áreas, de las que ocupa la casa cuatrocientos metros cuadrados; confina al Norte con camino, Sur era de majar de la misma casa, Este labradío y Oeste casa de Antonio García. Fué valuada en mil pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento; vale setecientas cincuenta pesetas.

3.º Una finca á labradío donde dicen sobre la Fonte: de cabida medio día de aradura, sita en Villamil; confina al Norte con camino, Este terreno de Vicente Murias, lo mismo que por el Sur, y Oeste Fernando Vior. Se apreció su valor en trescientas setenta y cinco pesetas y rebajando el veinticinco por ciento vale doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos.

4.º Otra labradía en la misma situación que la anterior, de sobre la Fonte: de cabida un cuarto de día de aradura; confina al Norte con camino, Este Francisco Viña, Sur Vicente Campón y Oeste Victoriano Carbajales. Se valuó en doscientas pesetas y rebajado el veinticinco por ciento vale ciento cincuenta pesetas.

5.º El derecho de percibir de don Marcelino Vior, de Villamil, un ferrado de trigo con que anualmente contribuye por razón de foro. Se tasó en cien pesetas y rebajado el veinticinco por ciento vale este derecho setenta y cinco pesetas.

6.º Idem idem de Francisco Marco, hoy Vicente Campón, por el mismo concepto de foro, tres medidas de trigo, tasadas en ciento cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento vale ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

7.º El derecho de percibir tres cuartas del mismo grano por foro que paga Francisca de Ramona, de Santa Gadea, que se tasó en setenta y cinco pesetas y rebajado el veinticinco por

ciento vale cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

8.º Idem idem una medida de trigo que paga por foro Petronila Lopez García, de Barres. Se tasó en cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento vale treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

9.º Idem idem otra medida de trigo que por igual concepto de foro paga José Antonio Balseiro, hoy Josefa Piñeirúa. Se tasó en cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento vale treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

10. Idem idem tres medidas de trigo que también por foro paga don Fernando Vior, alias da Costa, de Villamil, valorada en ciento cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento valen ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

11. Idem idem otras tres medidas de trigo que por foro paga Manuel Lopez, de Santa Gadea, se valoraron en ciento cincuenta pesetas y rebajado el veinticinco por ciento valen ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

12. Y el derecho de percibir de Jenaro de Castaedo, de Serantes, por el mismo concepto de foro dos medidas de trigo valuadas en cien pesetas y rebajado el veinticinco por ciento de la tasación valen setenta y cinco pesetas.

La subasta de lo relacionado tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Octubre próximo, á las once; los que quieran tomar parte en ella habrán de consignar previamente el diez por ciento y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que se sacan á subasta.

Dado en Castropol á doce de Septiembre de mil novecientos once.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3.920

#### Citación de remate

El Sr. Juez de primera instancia de Castropol, en providencia de hoy dictada en demanda ejecutiva propuesta por D. Antonio Lopez Perez, vecino de Santa Eulalia de Oscos, en este partido, contra D. Alejandro Villamil Fernandez, que lo es de Perdigueiros, concejo de San Martín de Oscos, hoy ausente en ignorado paradero, acordó á los efectos del artículo 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, citar de remate por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia al ejecutado D. Alejandro Villamil para que dentro del término de nueve días se persone en los autos de referencia para oponerse á la ejecución si viere convenirle.

Y para que sirva de citación al ejecutado firmo la presente cédula en Castropol, Septiembre catorce de mil novecientos once.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 3.971

#### Juzgado de Oviedo

D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en juicio de abintestato de D. Carlos Palacio y Fernandez Arango, promovido por el Procurador D. José Bernardo en nombre de doña María de la Concepción y doña Margarita Palacio y Polledo, se tuvo por prevenido dicho juicio y acordó citar

para él en forma á los interesados y á la vez para la junta que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo, hora de las diez de su mañana, con objeto de que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, nombramiento de uno ó más contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal y peritos en su caso.

Y á fin de que sirva de citación á los herederos D. Victor y D. Adolfo Palacio y Polledo, D. Gonzalo, D. Julio y D. Juan Palacio Valdés, ausentes en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á quince de Septiembre de mil novecientos once.—Sixto Cerra.—Bernardo Fernandez.

R. al núm. 3.972

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Juan Pedrayes Miravalles, Juez municipal suplente de Villaviciosa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En Villaviciosa á cuatro de Septiembre de mil novecientos once, constituido el Tribunal municipal por los señores D. Juan Pedrayes, D. Cándido Vallin, D. José Arce Venta, y habiendo visto el presente juicio verbal civil en reclamación de cantidad, procedente de rentas vencidas de alquileres de una cuadra que en la calle de la Ballera, posee D. José Busto Obaya, parte demandante, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Villaviciosa: contra D. Nicolás Arias, demandado, mayor de edad, soltero, carretero y vecino de la Ballera, que asciende la reclamación á doscientas veinticinco pesetas.

#### Fallamos

Que debemos de condenar y condenamos á D. Nicolás Arias, hoy ausente en ignorado paradero, á que pague á D. José Busto Obaya las doscientas veinticinco pesetas procedentes de rentas vencidas en Marzo último ratificándose el embargo y retención de bienes del deudor y con expresa condenación de costas á éste.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente al demandado rebelde si así lo solicita el demandante, ó en otro caso se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Pedrayes.—Cándido Vallin.—José Arce.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha hallándose celebrando Audiencia pública el Tribunal municipal que la suscribe y certifico.—Ricardo Colubi.

Y á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Nicolás Arias, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villaviciosa, á cinco de Septiembre de mil novecientos once.—Por su mandado, Ricardo Colubi.—Juan Pedrayes.

R. al núm. 3.970

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

PRENDES RODRIGUEZ, Benigno, hijo de Alvaro y María, natural de Cardo (Oviedo), soltero, labrador, de veintidos años de edad, estatura 1,645 metros, domiciliado últimamente en Gozón, y se supone se halle en la República de Chile, comparecerá ante el Juez instructor del regimiento Infantería Serrallo, número 69, primer teniente D. Primitivo Moros Barbero, residente en Ceuta, en el término de treinta días, por haber faltado á concentración.

3.939

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ GARCIA, Manuel, natural de Larana, soltero, jornalero, de 20 años de edad, hijo de padre desconocido y Griselda Hernandez, domiciliado últimamente en Caseras ó Soto del Barco, procesado por uso de cédula de otro; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de Santander.

3.941

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### ALLANDE

En poder de D. Joaquin Sierra, de Serrantina, se halla depositado un caballo, de las señas siguientes: color castaño claro, de doce años de edad, alzada cinco cuartas, hocico blanco, estrechado, calzado de las manos y pié izquierdo, tiene manchas blancas en ambos costillares, cola recortada y está desherrado.

Lo que se hace público para que el que se considere dueño, pase á recogerlo en el plazo de quince días, pagando daños y demás gastos, pues en otro caso será subastado.

Allande, Septiembre 14 de 1911.—El Alcalde, José Valledor.

3.940.—2

Escuela tipográfica del Hospicio provincial